

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CESPA S.A. CON EL PERSONAL
ADSCRITO A LOS SERVICIOS DE R.S.U. Y L.P.V. DE LOS MUNICIPIOS DE
ALJALVIR, ALALPARDO, VALDEOLMOS, COBEÑA, FRESNO DE TOROTE,
CERRACINES, VALDEAVERO, RIBATEJADA Y DAGANZO
PARA EL AÑO 2008**

Art. 1.- Partes que conciertan el Convenio colectivo

El presente Convenio Colectivo ha sido suscrito por la Empresa Cespa S.A. y el representante legal de los trabajadores (U.G.T.) para los municipios de Aljalvir, Alalpardo, Valdeolmos, Cobeña, Fresno De Torote, Cerracines, Valdeavero, Ribatejada y Daganzo.

Las partes firmantes de este Convenio tienen legitimación suficiente, conforme a las disposiciones legales vigentes, para establecer los ámbitos de aplicación indicados en el artículo siguiente, obligando por tanto a todos/as los/as trabajadores/as en él incluidos/as y durante todo el tiempo de su vigencia.

Art. 2.- Ambito personal y territorial

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores que prestan sus servicios (R.S.U. y L.P.V.) en la empresa Cespa S.A., limitandose a los municipios relacionados en el artículo anterior, regulando las relaciones laborales entre la empresa y los trabajadores cualquiera que sea su modalidad de contrato y siendo de obligado cumplimiento para ambas partes.

Art. 3.- Vigencia, duración y denuncia:

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su firma retrotrayéndose los efectos económicos al 1 de Enero de 2008.

La duración del convenio se extenderá desde el 1 de Enero de 2008 hasta el 31 de Diciembre de 2008.

Este convenio quedará automáticamente denunciado el 31 de Diciembre de 2.008, momento en el que se procederá a la separación automática de las localidades que lo conforman a efectos de la negociación colectiva.

Por tanto, las negociaciones que se lleven a cabo a partir del 1 de Enero de 2009, se realizarán entre la empresa concesionaria del servicio de RBU o de LV de cada localidad, junto con los representantes legales de los trabajadores de cada *bloque*.

Art. 4.- Condiciones

Las condiciones establecidas en este convenio forman un todo indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y en su cómputo anual, sin que quepa la aplicación de una normativa aislada sobre condiciones anteriores.

Art. 5.-Garantía, Absorción y Compensación

Las retribuciones y demás condiciones pactadas en este convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan pactarse o producirse en el futuro por disposiciones legales de cualquier índole o contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas.

En caso contrario serán compensadas y absorbidas, manteniéndose el presente convenio en sus propios términos en la forma y condiciones que quedan pactadas.

Art. 6.- Comisión Mixta Paritaria:

Se crea una Comisión Mixta Paritaria de vigilancia en la aplicación e interpretación del convenio, integrada por un representante de la Empresa y un miembro de la parte social.

Esta Comisión se reunirá a instancia de parte, celebrándose dicha reunión dentro de los tres días siguientes a su convocatoria y ambas partes podrán acudir con asesores.

Serán funciones de esta comisión las siguientes:

- Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este convenio.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales, de promulgación posterior a la entrada en Vigor del presente convenio, que puedan afectar a su contenido, a fin de adaptarlas al espíritu global del convenio.
- Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del convenio y a una mayor solución interna de posibles conflictos.

Los dictámenes de la Comisión Mixta Paritaria deberán adoptarse por convenio conjunto de ambas partes, en un plazo máximo de dos días a contar desde el siguiente al que le hubiera sido solicitado.

Art. 7.- Absorción de Personal

Al término de la concesión de cada una de las contrata, todos los trabajadores de las mismas que estuvieran fijos o por contrato entrarán a la nueva contrata o en su caso a depender del Ayuntamiento, si éste es el que gestiona directamente el servicio, respetándoseles todos sus derechos y obligaciones.

Art. 8.- Retribuciones:

Las retribuciones establecidas en el presente convenio son las siguientes:

Salario Base: Es el establecido en las tablas salariales para cada categoría, abonándose por 11 mensualidades.

Plus Tóxico Penoso y Peligroso: El referido plus equivale al 20% del salario base de cada categoría, abonándose por 11 mensualidades.

Incentivos: Se abonará por 11 mensualidades en la cuantía fijada en las tablas salariales anexas.

Plus de Transporte: (extrasalarial). Se abonará por 11 mensualidades en la misma cuantía para todas las categorías.

Plus de especialización: se establece solamente para la categoría de peón especialista, abonándose por 11 mensualidades.

Paga de vacaciones: se abonará en el mes de disfrute de las mismas en la cuantía fijada en la tabla salarial, más la antigüedad correspondiente a 30 días

Pagas Extraordinarias: En la forma indicada en el artículo 9.

Art. 9.- Pagas Extraordinarias

El importe bruto de las pagas extraordinarias de Verano, Navidad y Beneficios será el indicado para cada categoría en la Tabla Anexa más el complemento de antigüedad, correspondiente a treinta días en las Pagas de Verano, Navidad y Beneficios.

Devengo: Las pagas Extraordinarias se devengarán por doceavas partes y, en caso de alta o cese del trabajador durante el período de devengo, se abonarán las doceavas partes correspondientes a los meses o fracciones de mes trabajado.

- Paga de Verano.- Del 1 de Julio al 30 de Junio siguiente.
- Paga de Navidad.- Del 1 de Enero al 31 de Diciembre.
- Paga de Beneficios.- Del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año en curso.

Las fechas de pago serán las siguientes:

- Paga de Verano.- 20 de julio.
- Paga de Navidad.- 20 de Diciembre.
- Paga de Beneficios - 20 de Marzo del año siguiente a su devengo.

Art. 10.- Antigüedad

Todo el personal afectado por este convenio tendrá derecho a percibir un complemento de permanencia en la empresa consistente en 3 bienios del 5% y posteriormente quinquenios, del 7%, sobre el salario base

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la Empresa.

El importe de cada bienio o quinquenio comenzará a devengarse desde el día uno del mes en que se cumplan.

Art. 11- Pluses funcionales

PLUS MAQUINARIA: El trabajador que, ostentando la categoría de peón de Limpieza Viaria, maneje un vehículo cuyo P.M.A., sea inferior a 3.500 Kg. o barredoras cuyo P.M.A., sea inferior a 2.000 Kg., percibirá un plus de calidad funcional, en la cuantía que refleja la tabla salarial. En el caso de que el servicio no se realice durante todo el mes, se abonará proporcional por día efectivo de trabajo..

PLUS FUNCIONAL: el trabajador que, ostentando la categoría de peón de Limpieza Viaria, maneje máquinas desbrozadoras, pistolas quitapintadas, decapantes o productos fitosanitarios, percibirá un plus por día efectivo de trabajo utilizando los mismos, en la cuantía de 1,90 €/día. Este plus adquirirá efectos a partir del 1 Diciembre de 2008.

Art. 12.- Dietas

El personal cuya jornada se realice habitualmente en turnos partidos (por la mañana y por la tarde), percibirá una dieta alimenticia por día efectivamente trabajado de 5,65 Euros/día.

Art. 13.- Jornada Laboral

La jornada laboral será de 40 horas semanales, de lunes a sábado y con una jornada de 6 horas y 40 minutos diaria, disfrutando de 30 minutos de descanso para el bocadillo, incluyéndose como tiempo efectivo de trabajo.

Excepto el personal adscrito al Punto Limpio, cuya jornada laboral está dividida en dos fracciones.

Art. 14.- Descanso Dominical y Fiestas

Se considera como días de descanso los domingos y los 12 días festivos señalados con carácter general, las 2 fiestas Locales y la Festividad de San Martín de Porres, (3 de noviembre) Festividad Patronal.

Art. 15.- Traslado del Personal

Cualquier trabajador, podrá solicitar a la Empresa por escrito el traslado a otra zona cuando exista una vacante.

Art. 16.- Horas Extraordinarias

Se procurará que solamente se realicen horas extras en casos excepcionales, si bien, dadas las características del servicio público a prestar, caso de ser necesario realizarlas, el importe a percibir será el que figura junto a la tabla salarial anexa.

Art. 17.- Licencias y Permisos

La Empresa, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, deberá conceder hasta quince días no retribuidos al año, a todos los trabajadores que lo soliciten por cuestiones familiares, sociales, de estudio, etc., asimismo en situaciones especiales éste plazo se podrá ampliar a treinta días.

El personal afectado por este convenio tendrá derecho a disfrutar de permiso retribuido por el importe total devengado en forma y condiciones que se especifican a continuación.

- 15 días retribuidos en caso de matrimonio.
- 15 días retribuidos a las parejas de hecho que lo justifiquen (aportando certificado que acredite su inscripción en el registro de uniones de hecho de la CAM, durante al menos 2 años)
- 3 días por fallecimiento, intervención grave de familiares hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad, ampliables a 2 días más si el hecho se produce a más de 200

Km., del centro de trabajo.

- 2 días por enfermedad grave o hospitalización de familiares hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad, ampliables a 2 días más si el hecho ocurriese a más de 200 Km., del centro de trabajo.
- 3 días por nacimiento o adopción de hijo y 4 si sucede el hecho fuera de la localidad. Si concurriese enfermedad grave se aumentará a un total de cinco días.
- 1 día por traslado de domicilio habitual.
- 1 día hábil en matrimonio de hijos, hermanos o padres.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, siempre que no se trate de un cargo o cometido que conlleve ausencias frecuentes o periódicas.
- 1 día para el caso de renovación del carnet de conducir de todo el personal que utilice dicho carnet para la realización de su trabajo en la Empresa.
- Por el tiempo necesario para los reconocimientos médicos relativos a enfermedad profesional.
- Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica del trabajador, tanto del Médico de Cabecera como del Especialista, previa justificación obligatoria de la asistencia y del tiempo empleado en la misma.
- 1 día de permiso retribuido al año (salario base y complementos), para el año 2006 y 3 a partir del año 2007, a elección del trabajador, siempre y cuando no coincida más de un trabajador en su disfrute, preavisando a la empresa con 5 días de antelación, salvo en casos excepcionales de urgente necesidad justificada. El disfrute de estos días para trabajadores con una antigüedad inferior a 12 meses, será proporcional al tiempo trabajado.

Art. 18.- Vacaciones

Las vacaciones tendrán una duración de 31 días naturales y se disfrutarán en el período comprendido entre el 1 de julio y el 1 de Octubre del año de vigencia.

La asignación individual de cada trabajador a los turnos de vacaciones establecidos por la Empresa se efectuará entre la empresa y el delegado de personal, publicándose el calendario de disfrute de vacaciones dentro del primer trimestre del año, a fin de que las necesidades del servicio queden cubiertas

Aquellos trabajadores que disfruten sus vacaciones fuera de los meses marcados por necesidades del servicio, disfrutarán de 5 días más al año.

Art. 19. - Salud Laboral

El Delegado de Personal de este centro de trabajo será el Delegado de Salud Laboral y sus

competencias y cometidos serán los que en cada momento establezca la legislación vigente en esta materia.

Art. 20.- Incapacidad Transitoria

Para el trabajador que cause baja como consecuencia de Incapacidad Transitoria, derivada de accidente de trabajo, se le abonará hasta el 100% de su salario real en la cantidad no cubierta por la Seguridad Social.

La Empresa abonará hasta el 100% del salario real durante el tiempo que dure la hospitalización del trabajador, por causa de enfermedad común o profesional, así como durante la convalecencia correspondiente a dicha hospitalización.

En el caso de enfermedad común, la Empresa abonará hasta el 100% del salario real a partir del primer día de producirse la baja médica.

Art. 21.- Capacidad Disminuida

Los trabajadores afectados de capacidad disminuida deberán ser destinados por la Empresa a trabajos adecuados a sus condiciones siempre que exista posibilidad para ello en el centro de trabajo asignándoles una nueva clasificación profesional, así como el sueldo o salario que les corresponda según la nueva categoría.

La disminución de la capacidad ha de ser determinada por los organismos competentes y la Empresa a través de las oportunas comprobaciones médicas, determinarán si las condiciones físicas del trabajador incapacitado le impiden realizar las funciones básicas de la nueva categoría.

Art. 22.- Reconocimiento Médico

Se realizará un reconocimiento médico anual por parte de la entidad que la empresa designe, concediéndose el día libre retribuido. El resultado de dicho reconocimiento se entregará al trabajador en sobre cerrado a su nombre.

Art. 23.- Promoción y ascensos

Las vacantes que se produzcan en la Empresa, se cubrirán siguiendo el procedimiento establecido en el Art. 28 del Convenio General del Sector.

Se entregará a primeros de cada año al representante de los trabajadores, una relación de todo el personal, indicando edad y antigüedad en la Empresa.

Art. 24.- Seguro Colectivo

En el caso de accidente laboral o enfermedad profesional, como consecuencia de la actividad desarrollada para la Empresa de la que derive muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez para cualquier actividad laboral, el trabajador o sus beneficiarios percibirán en concepto de indemnización la cantidad de 20.400 € independientemente de las prestaciones que, por este motivo, legalmente le correspondan.

Art. 25.- Retirada del Permiso de Conducir

En el supuesto de que un conductor realizando su cometido con un vehículo propiedad de la

Empresa y cumpliendo funciones que le han sido encomendadas, le fuera retirado el permiso de conducir, la empresa le asignará un puesto similar o equivalente, respetándole la categoría y todos los emolumentos económicos que viniera percibiendo, hasta la entrega del permiso de conducir.

La Empresa se compromete a hacerse cargo bien directamente o a través de la Compañía de seguros, de las responsabilidades económicas de toda índole, tanto respecto de terceros como frente a la propia Empresa, de que puedan ser responsables los conductores de ésta, por los accidentes que puedan producirse con los vehículos de la misma, durante la ejecución del servicio siempre que dichos accidentes no se deban a embriaguez u otra causa similar del propio conductor.

Art. 26.- Préstamos Reintegrables

La Empresa establecerá un fondo para la concesión de préstamos personales en la cuantía de 3.000 € para el conjunto de los trabajadores afectados por este convenio.

El personal con más de 1 año de antigüedad en la contrata podrá solicitar un anticipo reintegrable por un máximo de 1.000 € no pudiendo solicitar otro hasta no tener totalmente reintegrado el primero. Estos préstamos devengarán el interés legal.

La concesión y la cuantía de cada préstamo se determinarán por una comisión mixta paritaria creada al efecto, que estudiará las solicitudes atendiendo la necesidad y urgencia de cada caso. El plazo máximo de amortización del préstamo será de un año.

Art. 27.- Prendas de Trabajo

La Empresa facilitará obligatoriamente a todo el personal las siguientes prendas:

ROPA DE VERANO (cada 2 años)

- 2 pares de pantalones
- 2 camisas de manga corta
- 1 cazadora
- 1 gorra

ROPA DE INVIERNO (cada 2 años)

- 2 pantalones
- 2 camisas de manga larga
- 1 forro polar
- 1 cazadora
- 1 anorak 1 alzacuellos
- 1 gorra

CALZADO ANUAL

- 1 zapatos de verano
- 1 botas de invierno
- 1 botas de agua para peones
- 1 traje de agua (dicho traje será sustituido caso de romperse previa entrega del deteriorado)

Las botas de invierno de seguridad para el personal que lo solicite.

A los trabajadores se les entregará jabón y toalla y los guantes de trabajo que precisen los cuales serán sustituidos por los viejos que se entregarán para recibir otro par.

Art. 28.- Jubilación a los 64 años

De conformidad con el Real Decreto 1.194/1985 de 17 de julio, podrá solicitarse la jubilación a los 64 años, obligándose la Empresa, de convenio con el citado Real Decreto, a sustituir al trabajador que se jubile por otro trabajador en las condiciones previstas en la referida disposición.

Art. 29.- Jubilación

La Empresa caso de que el trabajador desee jubilarse anticipadamente y al objeto de que este pueda prepararse para la jubilación, concederá los permisos retribuidos siguientes:

Si la jubilación se produce a los 60 años: 60 días

Si la jubilación se produce a los 61 años: 45 días

Si la jubilación se produce a los 62 años: 30 días

Si la jubilación se produce a los 63 años: 20 días

Si la jubilación se produce a los 64 años 20 días

Si la jubilación se produce a los 65 años 20 días

Art. 30.- Solución extrajudicial de conflictos

La solución de los conflictos que afecten a los trabajadores y a la empresa incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo, se efectuará conforme a los procedimientos regulados en el Acuerdo Interprofesional sobre la creación del sistema de Solución Extrajudicial de Conflictos y del Instituto Laboral de Madrid en su reglamento.

Todas las discrepancias que se produzcan en la aplicación o interpretación del presente Convenio Colectivo que no hayan podido ser resueltas en el seno de la Comisión Mixta Paritaria deberán solventarse, con carácter previo a una demanda judicial, de acuerdo con los procedimientos regulados en el Acuerdo Interprofesional sobre la creación de un sistema de solución extrajudicial de conflictos de trabajo, a través del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid.

Art. 31.- Delegado de Personal

Se estará a lo dispuesto en el R.D.Legislativo 1/1995 de 24 de Marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en cuanto resulta de aplicación al colectivo incluido en el presente convenio.

Las partes acuerdan que a partir del 1 de Enero de 2009 no se reconocerá la capacidad de representación del Delegado de Personal elegido por los empleados adscritos al servicio de LV y RBU de la localidad de Daganzo, en el resto de municipios.

Art. 32.- Cuotas Sindicales

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en que se expresará con claridad la orden de descuento, la cantidad, la central o sindicato al que pertenece así como el número de la cuenta corriente o libreta de la entidad a la que deberá ser transferida la correspondiente cantidad.

La Empresa efectuará las antedichas detracciones mensualmente, salvo notificación en contrario del trabajador.

Art. 33.- Excedencia

Los trabajadores con un año de servicio en la Empresa podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo superior a cinco meses e inferior a cinco años.

Las peticiones de excedencia quedarán resueltas por la Empresa y el delegado de personal en un plazo máximo de un mes.

Si el trabajador no solicitará el reintegro con un preaviso de dos meses, perderá el derecho a su puesto en la Empresa, siendo admitido inmediatamente en el caso de cumplir tal requisito en la misma categoría.

Los trabajadores que soliciten la excedencia como consecuencia de haber sido nombrados para el ejercicio de cargos públicos y sindicales, no necesitan antigüedad en la empresa para solicitarla, concediéndose obligatoriamente en estos casos, siendo admitido inmediatamente al cumplir su mandato.

Art. 34.- Convenio General del Sector

En lo no previsto en el presente acuerdo, se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo del Sector de Limpieza Pública Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado, aprobado por Resolución de 12 de Febrero de 1996, actualmente en vigor, o por aquellas que la sustituyan, excepto en las materias reguladas por el presente Convenio, entendiéndose derogados implícitamente aquellos artículos cuyo contenido se oponga a los establecidos en el Convenio.

INCREMENTO SALARIAL Y CLAUSULA DE REVISION

AÑO 2008

La tabla salarial para la anualidad de 2008, será la que se adjunta al presente Convenio Colectivo, la cual es el resultado de incrementar la tabla definitiva 2007 en idénticas cuantías a las que lo ha hecho el Convenio Colectivo de Limpieza Viaria de Madrid capital durante la anualidad de 2008.

Revisión salarial: si el IPC real a 31 de diciembre, fuera superior al 4%, se efectuará una revisión salarial por la diferencia entre ambos índices.